


Nombre del Medio de Verificación: Reporte de contratos de bienes celebrados	
Clave y nombre de la Dependencia:	2111118246 - Instituto de Economía Social y Solidaria
Programa Presupuestario:	M001 - Administración Responsable de los Recursos
Resumen narrativo del nivel reportado:	F.P.C01.A02 - Formalización de los contratos de bienes y servicios.
Indicador:	IESSOLMC01A02 - Número de contratos de bienes y servicios celebrados
Método de Cálculo:	(Número de contratos de servicio concertados/Número de contratos programados a concertar) X 100
Trimestre reportado:	Tercer Trimestre 2024
Liga de Publicación del Medio de Verificación:	https://qroo.gob.mx/sebien/programa-presupuestario-2024-iessol/
Unidad Responsable del Indicador:	1246-1101 - Despacho de la Dirección General del Instituto de Economía Social y Solidaria del Estado de Quintana Roo
<p>Datos de las Variables reportadas:</p> <p>Numerador: Número de contratos de servicio concertados</p> <p>Denominador: Número de contratos programados a concertar.</p> <p>Descripción de los resultados (se explican detalles del resultado, así como posibles variaciones del dato ejecutado respecto al programado):</p> <p>Tipo de Evidencia: contrato por la adquisición de 150 hamacas.</p> <div style="text-align: center;">  </div> <hr style="width: 20%; margin: auto;"/> <p style="text-align: center;">C. ARACELLY ABIGAIL NOH NAHUAT JEFA DE DEPARTAMENTO DE ENLACE ADMINISTRATIVO.</p>	



No. SDB-DA-AD01-2024

CONTRATO DE ADQUISICIONES QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE BIENESTAR DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU TITULAR EL **MTR. LUIS PABLO BUSTAMANTE BELTRÁN**, A QUIEN SE LE DENOMINARÁ EN LO SUCESIVO “**LA DEPENDENCIA**”; Y POR LA OTRA PARTE LA PERSONA FISICA EL **C. ARQUIMEDEZ HERNANDEZ VILLANUEVA**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO “**EL PROVEEDOR**”, MISMOS QUE AL ACTUAR CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ COMO “**LAS PARTES**”, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES:

“Que en fecha 28 de mayo de 2024 y con fundamento en el artículo 22 fracción I, II, III y IV de la Ley de Protección Civil del Estado de Quintana Roo, se llevó a cabo la instalación del Comité Operativo de Protección Civil para la temporada de Lluvias y Ciclones Tropicales 2024, el cual opera de forma permanente para la atención de emergencias.” (Sic)

“Que mediante oficio número SEGOB/COEPROC/DC/0343/2024 de fecha 15 de junio de 2024, la Coordinación Estatal de Protección Civil emitió dictamen de opinión técnica, corroborando el fenómeno natural perturbador descrito como lluvia severa atípica del 14 de junio de 2024, que afecto a la ciudad de Chetumal, Municipio de Othón P. Blanco, Estado de Quintana Roo.” (Sic)

“Que, en virtud de las constancias y reportes generados por parte de la Coordinación Estatal de Protección Civil, (COEPROC), la Secretaría de Obras Públicas del Estado de Quintana Roo (SEOP), el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Quintana Roo (DIF ESTATAL), y de la Secretaría de Bienestar del estado de Quintana Roo (SEBIEN) y los reportes de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA).” (Sic)

Se emitió Declaratoria de emergencia descrita como lluvia severa atípica del 14 de junio de 2024, en la ciudad de Chetumal, Quintana Roo, Publicada en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo en fecha 15 de junio de 2024, Tomo II, Número 112 Extraordinario 1, Decima Época.

Que, como resultado de las visitas domiciliarias, atención en las zonas afectadas, inspección, y verificaciones de campo efectuadas, se cuenta con los elementos suficientes para declarar a los fraccionamientos y colonias como zona de atención prioritaria en grado de emergencia.

Que mediante número de oficio número SDIF/DDGSDIF/195/2024 de fecha 15 de junio de la presente anualidad, la M.A.N. Abril Cristina Sabido Alcérrecas, en su carácter de Directora General del Sistema DIF Quintana Roo, solicitó la donación de 150 hamacas a la C.P. Perla Aguilar Lara, en su carácter de Directora General del Instituto de Economía Social y Solidaria



del Estado de Quintana Roo, y que consecuentemente serán para beneficio de la población afectada, señalada en la declaratoria de emergencia.

Derivado de lo anteriormente señalado “LA DEPENDENCIA” como medida de prevención de daños y atención a la población afectada ante la presencia del fenómeno meteorológico, se ve en la necesidad de celebrar el presente instrumento bajo las siguientes declaraciones y cláusulas.

DECLARACIONES

I. “LA DEPENDENCIA” declara:

I.1. Que el Estado de Quintana Roo, en términos de lo dispuesto por los artículos 40 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 1°, 2°, 3°, 4°, 78, 92 párrafo primero y demás relativos y aplicables de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, forma parte integrante de la Federación, cuyo Poder Ejecutivo lo ejerce el Gobernador del Estado, quien para el despacho de los asuntos de su competencia se auxiliará de las Dependencias y entidades que señale la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo y demás disposiciones aplicables.

I.2. Que la Secretaría de Bienestar del Estado de Quintana Roo, la cual con fundamento en lo dispuesto en los artículos 3°, 4°, 19 fracción II y 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, es una dependencia que forma parte integrante de la Administración Pública Central, la cual tiene dentro de sus funciones el formular, conducir y evaluar la política estatal de desarrollo social y programas sectoriales de desarrollo en materia de cultura, juventud, recreación y deporte, así como las acciones correspondientes para el combate efectivo a la pobreza, procurando el desarrollo integral de la población del Estado, con el propósito de generar las condiciones de desarrollo social.

I.3. Que se encuentra representada en este acto por el **Mtro. Luis Pablo Bustamante Beltrán**, en su carácter de Secretario de Bienestar del Gobierno del Estado de Quintana Roo, quien acredita su competencia para la firma del presente documento, de conformidad con el nombramiento de fecha **18 de marzo de 2023**, otorgado por la Lic. María Elena H. Lezama Espinosa Gobernadora del Estado de Quintana Roo, manifestando bajo protesta de decir verdad que el mismo no le ha sido revocado ni limitado a la fecha, por lo que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 30 fracción VII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, es competente para la suscripción del presente instrumento jurídico.

I.4. Que, para cubrir las obligaciones derivadas de este contrato, cuenta con la autorización correspondiente de la Secretaría de Finanzas y Planeación Estatal mediante oficio número **SEFIPLAN/SSPHCP/DCP/180924-001/IX/2024** Por lo que se cuenta con los recursos comprendidos dentro del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado para el ejercicio fiscal 2024.



I.5 Que la clave de su Registro Federal de Contribuyentes es **GEL-741008-GY9**.

I.6. Que señala como domicilio para efectos del presente instrumento jurídico el ubicado en Boulevard Bahía Núm. 301, Edificio "B" entre Av. Rafael E. Melgar y Av. Emiliano Zapata, Col. Centro, C.P. 77000 de la Ciudad de Chetumal, Estado de Quintana Roo.

I.7. Que la adjudicación del presente contrato se realizó del Procedimiento correspondiente a la Adjudicación Directa **SDB-DA-AD01-2024** de acuerdo a lo establecido por el artículo 19 inciso b) fracción II, artículo 31 y artículo 33 fracción VI de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios relacionados con Bienes Muebles del Estado de Quintana Roo.

I.8. Que se ha cerciorado con anterioridad a la celebración de este instrumento legal que **"EL PROVEEDOR"** manifestó de manera escrita y bajo protesta de decir verdad, que no desempeñan empleo, cargo o comisión en el servicio público o, en su caso, que, a pesar de desempeñarlo, con la formalización de este contrato, no se actualiza un conflicto de interés; manifestación que se ha hecho del conocimiento del Órgano Interno de Control de **"LA DEPENDENCIA"**, previo a la celebración de este acto.

II. **"EL PROVEEDOR"** declara:

II.1. Ser persona física, de nacionalidad mexicana, nacido en Villa de Escárcega, Municipio del Carmen, Estado de Campeche en fecha 23 de junio de 1975, registrado en fecha 29 de diciembre de 1975, hecho que acredita mediante acta de nacimiento número 1759, Foja 13 del Libro Número 37 año 1975, mayor de edad legal, capaz de ser sujeta a derechos y obligaciones para la suscripción del presente contrato y que se identifica mediante credencial de elector con clave de elector número **HRVLAR75062304H800** expedida por el Instituto Nacional Electoral.

II.2. Que el **C. ARQUIMEDEZ HERNANDEZ VILLANUEVA** cuenta con Constancia de la Clave Única de Registro de Población número **HEVA750623HCCRLR16**

II.3. Que la persona física se encuentra en el Régimen Fiscal; persona física con actividades empresariales y profesionales, que tiene entre otras actividades; comercio al por menor de artesanías, otros servicios profesionales por lo que cuenta para tal fin, con el personal, equipo, capacidad técnica y financiera suficiente, para el suministro de los bienes objeto del presente contrato.

II.4 Que la clave de su Registro Federal de Contribuyentes es: **HEVA750623557** y está al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

II.5 Que cuenta con Registro del Padrón de Proveedores del Estado No .de Folio **28AJJN24** con una vigencia del 28 de junio de 2024 al 31 de diciembre de 2024



II.6 Que tiene establecido su domicilio fiscal en: calle 20, número exterior 118, Bacalar Centro, de la Localidad de Bacalar, Quintana Roo, Código Postal: 77930, el cual señala como domicilio para oír y recibir notificaciones y documentos aun los de carácter personal, para todos los efectos legales el presente, así mismo señala el siguiente correo electrónico: arqui_villa@yahoo.com.mx, aceptando de manera expresa que para los efectos del presente contrato haga las veces de notificación formal de todo lo concerniente con este instrumento, de igual forma señala el siguiente número de contacto **9831323101** para establecer una mejor comunicación respecto de los asuntos derivados del presente instrumento.

Aceptando de manera expresa que para los efectos del presente contrato haga las veces de notificación formal de todo lo concerniente con el presente instrumento.

II.7. Que para los efectos previstos en el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación, entregará a “LA DEPENDENCIA”, el escrito a que alude la REGLA 2.1.31. y 2.1.39 de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente, mediante el cual el Servicio de Administración Tributaria emite opinión sobre el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

II.8. Que, bajo protesta de decir verdad, manifiesta que no se encuentra en ninguno de los supuestos del artículo 39 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Quintana Roo y que conoce plenamente el contenido y los requisitos que establece dicha Ley, así como las normas de calidad vigentes.

III. “LAS PARTES” declaran:

ÚNICO. Se reconocen la personalidad, facultades y competencias respectivas con las que actúan, siendo su voluntad obligarse en los términos de este contrato y de las disposiciones legales subjetivas, con apego a las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. OBJETO. El objeto del presente contrato de adquisiciones consiste en el “SUMINISTRO DE HAMACAS ARTESANALES”, cuyos conceptos se describen en el ANEXO ÚNICO. - que forma parte integral del contrato.

Conforme a los términos y condiciones indicados en el presente instrumento y en las cantidades y especificaciones que a continuación se detallan.

SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO. El monto del presente contrato es por un precio unitario de **\$2,000.00** (Son: dos mil pesos 00/100 M.N.) con un I.V.A del 16% correspondiente a la cantidad de **\$320.00** (Son: trescientos veinte pesos 00/100 M.N.), haciendo un total por la cantidad de **\$ 2, 320.00** (Son: dos mil trescientos veinte pesos 00/100 M.N.)



La cantidad subtotal de **\$300,000.00** (Son: trescientos mil pesos 00/100 M.N.), con un I.V.A. al 16% que corresponde la cantidad de **\$ 48,000.00** (Son: cuarenta y ocho mil pesos 00/100 M.N.), haciendo un total por la cantidad de **\$348,000.00** (Son: trescientos cuarenta y ocho mil pesos 00/100 M.N.) precio que se encuentra fijo hasta finalizar el suministro y por tiempo determinado, para el presente contrato **no se otorgará anticipo** alguno.

TERCERA. FORMA DE PAGO. "LAS PARTES" acuerdan que el pago se realizará en una sola exhibición, vía **TRANSFERENCIA BANCARIA** al número de cuenta que **"EL PROVEEDOR"** estipule para tal efecto, previa entrega de la factura correspondiente al pedido que la **C.P. PERLA AGUILAR LARA, DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO DE ECONOMÍA SOCIAL Y SOLIDARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO**, área requirente, Unidad Administrativa Homóloga o quien la sustituya en el cargo dentro la vigencia del presente contrato solicite, (archivos XML y PDF), debidamente sellada y firmada por personal autorizado por **"EL PROVEEDOR"** las cuales serán elaboradas sin ralladuras, tachaduras o enmendaduras.

El pago se realizará a más tardar a los 20 días naturales siguientes de haber concluido **"EL SUMINISTRO"** y firma del acta entrega recepción a entera satisfacción de **"LA DEPENDENCIA"** por el pedido realizado, por conducto de la Dirección de Egresos de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Quintana Roo, ubicada en la calle 22 de enero No. 1, Palacio de Gobierno, Planta Baja, Colonia Centro, C.P. 77000, en la ciudad de Chetumal, Quintana Roo. Factura que deberá contener:

1. Razón Social: Gobierno del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.
2. R.F.C: GEL741008GY9.
3. Dirección: 22 de enero No. 01 entre Av. Juárez y Av. Héroe, Col. Centro C.P. 77000. Chetumal, Othón P. Blanco Quintana Roo.
4. Régimen Fiscal: 603 Personas Morales con Fines no Lucrativos.
5. Uso de CFDI: Gastos en General.
6. Forma de Pago: 99 por Definir.
7. Método de Pago: PPD Pago por parcialidades o Diferido.
8. Concepto: "HAMACAS ARTESANALES".
9. Unidad de medida: Pieza

y demás requisitos establecidos en el Artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, así como contener los requisitos contenidos en la Resolución Miscelánea Fiscal Vigente.

Es importante señalar que la factura deberá ser entregada en la siguiente dirección (En su formato digital y físico):

Dependencia	Ubicación	Correo Electrónico
Secretaría de Bienestar del Estado de Quintana Roo. Dirección Administrativa de la	Boulevard Bahía Núm. 301, Edificio "B" entre Av. Rafael E. Melgar y Av. Emiliano Zapata, Col. Centro, C.P. 77000 de la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo	licitaciones.sebien@gmail.com y sebien_licitaciones2023@hotmail.com





Secretaría de Bienestar	de		
-------------------------	----	--	--

En caso de que “EL PROVEEDOR” no presente en tiempo y forma la documentación requerida para el trámite de pago, la fecha de pago se correrá el mismo número de días que dure el retraso, sin que esto afecte la vigencia del contrato y el tiempo de entrega. Por lo que “EL PROVEEDOR” estará obligado a cumplir en tiempo y forma con lo pactado en la **CLÁUSULA QUINTA** de este contrato.

CUARTA. IMPUESTOS. Los impuestos y/o derechos federales, estatales, municipales o de cualquier otra naturaleza serán a cargo de “EL PROVEEDOR”.

QUINTA. FECHA Y LUGAR DE ENTREGA. “EL PROVEEDOR” deberá entregar las hamacas artesanales **los 5 días naturales** siguientes a partir de la firma del presente contrato, “LA DEPENDENCIA” aceptará entregas parciales en dicho plazo.

Las hamacas artesanales se entregarán dentro del plazo anteriormente señalado en la ciudad de Chetumal, Municipio de Othón P. Blanco del Estado de Quintana Roo, en las oficinas de la Secretaría de Bienestar.

Para la entrega de las hamacas artesanales “EL PROVEEDOR” se deberá comunicar con la **C.P. PERLA AGUILAR LARA, DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO DE ECONOMÍA SOCIAL Y SOLIDARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO o Unidad Administrativa Homóloga o quien lo sustituya en el cargo**, que se ubica en las oficinas que ocupa “LA DEPENDENCIA” el domicilio señalado en el Boulevard Bahía Núm. 301, Edificio “B” entre Av. Rafael E. Melgar y Av. Emiliano Zapata, Col. Centro, C.P. 77000 de la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo para coordinar la entrega de los mismos.

SEXTA. VIGENCIA DEL CONTRATO. El presente instrumento tendrá una vigencia a partir de la formalización del contrato, el día 23 de septiembre de 2024, no pudiendo exceder del 28 de septiembre de 2024.

SÉPTIMA. GARANTÍA. Para garantizar el fiel y estricto cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato “EL PROVEEDOR” se obliga a constituir a favor de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Quintana Roo, lo siguiente:

- A. Garantía de cumplimiento.** Un pagaré del 10% del monto total contratado incluyendo I.V.A. en Moneda Nacional, a favor de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, para garantizar el fiel y exacto cumplimiento, así como la buena calidad del suministro requerido y que estará vigente a partir de la formalización del contrato y hasta la conclusión del suministro.



B. Garantía de vicios ocultos. Un pagaré del 10% del monto total contratado incluyendo I.V.A. en Moneda Nacional, a favor de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, para garantizar el fiel y exacto cumplimiento, así como la buena calidad del suministro requerido y que estará vigente a partir de la formalización del contrato y hasta 6 meses posteriores a la conclusión del suministro.

“LA DEPENDENCIA” dará su autorización a “EL PROVEEDOR” y en su caso liberará la garantía de cumplimiento o la de vicios ocultos según corresponda, de conformidad con el texto señalado en la misma, siempre y cuando éste acredite haber cumplido con las condiciones pactadas en el contrato.

Los Pagares que se hacen mención, deberán ser expedidas por persona legalmente facultada y autorizada y contendrán los siguientes requisitos:

1. El total del importe garantizado con número y letra, especificando cuál es el porcentaje del monto de la operación que garantiza.
2. Referencia de que se otorga, garantiza el anticipo o el cumplimiento de lo estipulado en el contrato, según corresponda.
3. La mención de ser pagaré inserta en el texto del documento.
4. La promesa incondicional de pagar la suma determinada.
5. El pagare deberá ser expedido a favor de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.
6. La época y lugar del pago.
7. La fecha y el lugar en que se suscribe el documento.
8. La firma de “EL PROVEEDOR” o de la persona que firme a su ruego o en su nombre, legalmente autorizado para suscribir.
9. Denominación o nombre de “EL PROVEEDOR” su domicilio legal y fiscal, y su Registro Federal de Contribuyentes.
10. Los pagarés permanecerán vigentes en aquellos casos en que “LA DEPENDENCIA” otorgue prórrogas a “EL PROVEEDOR” para que realice el cumplimiento de sus obligaciones, así como durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan en relación con este contrato, hasta que se pronuncie resolución definitiva por autoridad competente; salvo que “LAS PARTES” se otorguen el finiquito, de forma tal que su vigencia no podrá acotarse en razón del plazo de ejecución del contrato principal o fuente de las obligaciones, o cualquier otra circunstancia.

En caso de otorgamiento de prórrogas o esperas a “EL PROVEEDOR” para el cumplimiento de sus obligaciones, derivadas de la formalización de convenios de ampliación al monto o al plazo del contrato, se deberá realizar la modificación correspondiente a la garantía de cumplimiento.



Para la liberación del pagaré de cumplimiento del contrato, será requisito indispensable la conformidad expresa y por escrito de **“LA DEPENDENCIA”**.

“LA DEPENDENCIA” dará su autorización a **“EL PROVEEDOR”** y en su caso liberará la garantía de cumplimiento correspondiente, de conformidad con el texto señalado en la misma, siempre y cuando éste acredite haber cumplido con las condiciones pactadas en el contrato, presentando la totalidad del acta de entrega recepción y la validación de la conclusión por parte de la **DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO DE ECONOMÍA SOCIAL Y SOLIDARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO O UNIDAD ADMINISTRATIVA HOMOLOGA O QUIEN LO SUSTITUYA EN EL CARGO**.

En caso de haber transcurrido el tiempo límite establecido para el cumplimiento de la entrega de la Garantía señalada en la **CLÁUSULA SÉPTIMA**, sin que se haya dado debido cumplimiento a dicha entrega, será motivo de la rescisión del presente contrato.

OCTAVA. SUPERVISOR DEL CONTRATO. **“LA DEPENDENCIA”**, manifiesta que la **C.P. PERLA AGUILAR LARA, DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO DE ECONOMÍA SOCIAL Y SOLIDARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO O UNIDAD ADMINISTRATIVA HOMOLOGA O QUIEN LO SUSTITUYA EN EL CARGO**, supervisará el adecuado suministro objeto del presente contrato.

La supervisión que realice **“LA DEPENDENCIA”** del suministro objeto del presente contrato, no releva a **“EL PROVEEDOR”** del compromiso que lo obliga a garantizar los vicios ocultos, por lo que este acepta que, para el caso en que incurra en responsabilidad originada por incumplimiento de este género, deberá responder de acuerdo a lo establecido en el presente contrato y lo establecido en el Título Cuarto, Capítulo Único de las infracciones y sanciones que establece la de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios relacionados con Bienes Muebles del Estado de Quintana Roo.

“EL PROVEEDOR”, será el único responsable cuando el suministro amparado en este contrato, no se haya prestado de acuerdo con lo estipulado en el mismo, o bien, conforme a las órdenes dadas por parte de **“LA DEPENDENCIA”**.

“LA DEPENDENCIA”, se reserva expresamente el derecho de reclamar por faltantes, defectos que resulten y en cualquier otra responsabilidad en que hubiera incurrido **“EL PROVEEDOR”**, en el suministro del objeto del presente contrato.

NOVENA. CALIDAD. **“LAS PARTES”** acuerdan que **“LA DEPENDENCIA”** podrá verificar la calidad y características del suministro entregado pudiendo rechazarlas cuando presenten defectos de fabricación o vicios ocultos, si la revisión revela anomalías en cantidad, calidad, precio o cualquier otro aspecto de relevancia, se expedirá un aviso de no conformidad, el cual será notificado a **“EL PROVEEDOR”**. Dicho aviso dará la posibilidad a **“LA DEPENDENCIA”** sin responsabilidad pueda suspender o rescindir total o parcialmente el presente contrato.



DÉCIMA. GASTOS. Los gastos que se generen por devolución o canje de los insumos en los casos previstos en la cláusula que antecede correrán por cuenta y orden de “EL PROVEEDOR”.

DÉCIMA PRIMERA. OBLIGACIONES. “EL PROVEEDOR” se obliga a no ceder en forma parcial o total a favor de cualquier otra persona física o moral sus derechos y obligaciones derivados de este contrato y su anexo único, con excepción de los derechos de cobro sobre la factura, en cuyo caso deberá contar con la conformidad previa de “LA DEPENDENCIA”.

DÉCIMA SEGUNDA. PENAS CONVENCIONALES. “EL PROVEEDOR” se obliga a que en caso de que no cumpla con las obligaciones asumidas con motivo del presente contrato, pagará a “LA DEPENDENCIA” el 2% sobre el monto restante de entrega en concepto de pena convencional, por cada día de retraso en el suministro objeto del contrato, contados a partir del vencimiento del plazo establecido para su entrega a entera satisfacción de “LA DEPENDENCIA”, independientemente de que se tenga la obligación de concluir con el suministro de los bienes. En ningún caso las penas convencionales podrán ser superiores, en su conjunto, al monto de la garantía de cumplimiento.

Independientemente del pago de las penas convencionales señalada en el párrafo anterior, “LA DEPENDENCIA” podrá optar por la rescisión del contrato o exigir su cumplimiento de acuerdo al artículo 45 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Quintana Roo.

Para determinar las retenciones y, en su caso, la aplicación de las sanciones estipuladas, no se tomarán en cuenta las demoras motivadas por caso fortuito o de fuerza mayor, o cualquier otra no imputable a “EL PROVEEDOR”.

DÉCIMA TERCERA. RESCISIÓN DEL CONTRATO. “LA DEPENDENCIA” podrá rescindir administrativamente el contrato sin responsabilidad para él y sin que medie resolución judicial en los siguientes casos:

- a) En caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo de “EL PROVEEDOR”
- b) Cuando concurren razones de interés público general e institucional.
- c) Por violación a cualquiera de las cláusulas contenidas en el presente contrato.
- d) Cuando “EL PROVEEDOR” modifique cualquier característica del suministro, sin autorización expresa de “LA DEPENDENCIA”.
- e) Por contravenir en lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Quintana Roo.
- f) Por haber transcurrido el tiempo límite establecido para el cumplimiento de la entrega de las Garantías establecidas en la **CLÁUSULA SÉPTIMA**.

DÉCIMA CUARTA. PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN. El procedimiento de rescisión iniciará dentro de los diez días hábiles siguientes a aquel en que se hubiera agotado el monto



límite de aplicación de las penas convencionales, en caso del incumplimiento a que se refiere la cláusula **DÉCIMA SEGUNDA** del presente contrato. En los demás casos, dará inicio dentro de los diez días hábiles siguientes a aquél en que se origine la causa que motive la rescisión.

Dicho procedimiento se llevará a cabo conforme a lo siguiente:

- a) Se comunicará por escrito a **“EL PROVEEDOR”** lo hechos constitutivos de la infracción para que en un término no mayor de 5 días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que estime convenientes.
- b) Transcurrido dicho término se resolverá considerando los argumentos y pruebas que hubiera hecho valer.
- c) La resolución deberá ser debidamente fundada y motivada y comunicada a **“EL PROVEEDOR”** en un plazo de 15 días hábiles.

Cuando por caso fortuito o fuerza mayor se imposibilite llevar a cabo el suministro, en este supuesto, **“EL PROVEEDOR”** deberá informar a **“LA DEPENDENCIA”**, quien resolverá dentro de los quince días naturales siguientes a la recepción de dicho informe, la rescisión o no del contrato.

DÉCIMA QUINTA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO. Ninguna de **“LAS PARTES”** será responsable frente a la otra por algún incumplimiento o demora causada por huelga, incendio, inundación, desastre natural u otra causa extraordinaria e imprevisible fuera del control de alguna de las partes, siempre que se den aviso oportunamente. Una vez terminada la causa de fuerza mayor o caso fortuito las partes acordarán si se reinicia la ejecución de las obligaciones; por lo que en caso de que el contrato continúe, los plazos de ejecución serán prorrogados proporcionalmente a los de la duración de tal circunstancia.

DÉCIMA SEXTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. **“LA DEPENDENCIA”** podrá dar por terminado anticipadamente el contrato, cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los bienes originalmente contratados y se demuestre que, de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al Estado, o se determine la nulidad de los actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad emitida por la Secretaría de la Contraloría, o cuando la Secretaría de Finanzas y Planeación determine la insuficiencia presupuestal para continuar con la contratación del suministro. En estos supuestos **“LA DEPENDENCIA”** reembolsará a **“EL PROVEEDOR”** los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato.

DÉCIMA SÉPTIMA. RESPONSABILIDAD LABORAL. **“EL PROVEEDOR”** como empresario y patrón del personal que ocupe con motivo de la ejecución del suministro de los bienes materia del presente contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y de



seguridad social. “EL PROVEEDOR” conviene por lo mismo, en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presentaren en su contra o en contra de “LA DEPENDENCIA” en relación con los trabajos del contrato.

DÉCIMA OCTAVA. DATOS PERSONALES. “LAS PARTES” se obligan a cumplir con el tratamiento de los datos personales que recaben en la operación del presente instrumento jurídico, conforme a lo estipulado por la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo, así como por lo establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo y demás normativa aplicable.

DÉCIMA NOVENA. MODIFICACIONES. - El presente contrato, podrá ser modificado en forma total o parcial, siempre que exista disposición para ello de las partes de acuerdo a lo establecido al artículo 38 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Quintana Roo.

VIGÉSIMA. - JURISDICCIÓN. Para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, “LAS PARTES” se someten a la Jurisdicción de los Tribunales competentes de la ciudad de Chetumal, Quintana Roo; por lo tanto “EL PROVEEDOR” renuncia al fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente o futuro.

Leído el presente contrato, y enteradas “LAS PARTES” de su contenido, alcance y fuerza legal, no habiendo dolo, error, ni mala fe, que pudiera invalidarlo, siendo voluntad íntegra de “LAS PARTES”, se firma por triplicado, en la ciudad de Chetumal, Estado de Quintana Roo, a los 23 días del mes de septiembre del año 2024.

POR “LA DEPENDENCIA”

POR “EL PROVEEDOR”



MTRO. LUIS PABLO BUSTAMANTE BELTRÁN
SECRETARIO DE BIENESTAR DEL ESTADO DE
QUINTANA ROO



C. ARQUIMEDEZ HERNANDEZ VILLANUEVA

“SUPERVISOR DEL CONTRATO.”



C.P. PERLA AGUILAR LARA, DIRECTORA
GENERAL DEL INSTITUTO DE ECONOMÍA
SOCIAL Y SOLIDARIA DEL ESTADO DE
QUINTANA ROO

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE CONTRATO DE ADQUISICIONES QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE BIENESTAR DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU TITULAR EL MTRO. LUIS PABLO BUSTAMANTE BELTRÁN, A QUIEN SE LE DENOMINARÁ EN LO SUCESIVO “LA DEPENDENCIA”, Y POR LA OTRA PARTE LA PERSONA FÍSICA EL C. ARQUIMEDEZ HERNANDEZ VILLANUEVA, A QUIEN SE LE DENOMINARÁ “EL PROVEEDOR” DE FECHA 23 DE SEPTIEMBRE DE 2024.



**ANEXO ÚNICO
CARACTERÍSTICAS Y ESPECIFICACIONES**

**Secretaría de Bienestar del Gobierno del Estado de Quintana Roo
Dirección Administrativa.**

Presente.

Características y Especificaciones de los bienes solicitados.

PARTIDA ÚNICA

150 HAMACAS ARTESANALES

Cada Hamaca deberá tener como mínimo un largo 4.2 metros y como mínimo un Ancho: 1.8 metros, deberán ser tejidas en hilo de nylon grueso, podrán ser de diversos colores. Así mismo deberán ser como mínimo tamaño matrimonial con soporte de al menos 200kg.



**SEBIEN
SECRETARÍA DE
BIENESTAR**